

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y otros servidores públicos de dicha Comisión, facultades en materia de sanciones y recursos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, POR EL QUE SE DELEGAN EN EL PRESIDENTE Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA COMISIÓN, FACULTADES EN MATERIA DE SANCIONES Y RECURSOS**

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 93, 106, 111, fracciones II y III, 276, fracción IX, 278, fracción III, octavo párrafo, 282, fracción III, octavo párrafo, 283, fracción X, 313, 366, fracciones XIX, XXI y XXVII, 367, fracciones I a VII, 369, fracciones VII y IX, 372, fracción XV, 472, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 477, 478, 479, 483, 485, 486, 487, 488, 489 y 492, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en los artículos 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; en los artículos 144, 155 y 164, fracciones I a III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y, en los artículos 1, 2, 4, fracción I, 10, fracciones V y VII, 11, fracciones II, III y IX, y 45, fracciones IV, X y XI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

### CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 366, fracción XIX, y 369, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, compete a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la imposición de sanciones administrativas por infracciones a esa ley y a las demás leyes y reglamentos que regulan las actividades, instituciones, entidades y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de esos ordenamientos legales.

Que conforme al artículo 366, fracción XXI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas las sanciones pueden constar de amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación de aquellos funcionarios que pueden obligar con su firma a las Instituciones y Sociedades Mutualistas, cuya imposición corresponde indelegablemente a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sin perjuicio de que se requiere que los actos tendientes a iniciar y substanciar dichos procedimientos sean realizados por las instancias competentes de dicha Comisión.

Que los supuestos sancionables están previstos, entre otros, en los artículos 93, 106, 111, fracciones II y III, 276, fracción IX, 283, fracción X, 313, 485, 486, 487, 488, 489 y 492, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Que en los términos de los artículos 366, fracción XIX, y 369, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, compete a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas imponer sanciones administrativas por infracciones a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones, entidades y personas sujetas a su inspección y vigilancia, con la circunstancia de que el artículo 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, preceptúa que las Comisiones encargadas de la inspección y vigilancia de las Entidades Financieras a que se refiere esa Ley, entre las cuales figuran las instituciones de seguros y de fianzas conforme lo establece el artículo 2o., fracción V, del propio ordenamiento, podrán sancionar a éstas cuando se contravenga lo establecido por los artículos 28, 30, 43, 44 y 45 de dicha Ley con las multas señaladas en el citado artículo 64 cuyo importe máximo se incrementó conforme al Artículo Cuadragésimo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 2014.

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene carácter de Comisión Supervisora para los efectos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos del artículo 5o., fracción I, de dicha ley, expedida mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 2014; que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en sus artículos 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 155 y 156, establece un régimen de sanciones administrativas para las infracciones a dicha ley así como a las disposiciones de carácter general que emanen de ésta; que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos de su artículo 144, expresamente dispone que las sanciones administrativas que prevé serán impuestas por la Junta de Gobierno de la Comisión Supervisora, con la circunstancia de que esa función es delegable en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de

la multa, en el Presidente o en los demás servidores públicos de la Comisión Supervisora; que los artículos 146, 155 y 156 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras prevén que las infracciones a dicha Ley o a las disposiciones de carácter general que emanen de ella serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la Comisión Supervisora; y, el artículo 147 del mismo ordenamiento legal dispone que en adición a la imposición de la sanción que corresponda la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá amonestar al infractor, o bien solamente amonestarlo; y, que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en su artículo 154, establece que los afectados con motivo de los actos emitidos por la Comisión que pongan fin a los procedimientos de autorización, suspensión e imposición de sanciones administrativas, podrán acudir en defensa de sus intereses, interponiendo recurso de revisión ante la Junta de Gobierno de la propia Comisión, cuando el acto haya sido emitido por ésta o por el Presidente de la misma, o ante este último cuando se trate de actos realizados por otros servidores públicos, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que conforme a los artículos 142, tercer párrafo, y 164, segundo párrafo, fracciones I a III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con el carácter de Comisión Supervisora, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear, a discreción, entre otros medios de apremio: amonestación con apercibimiento y multa.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 369, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y conforme al artículo 144 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, corresponde a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con el carácter de Comisión Supervisora, la imposición de sanciones administrativas a esas leyes y a otras disposiciones jurídicas, con la circunstancia de que dicha facultad podrá delegarse en el Presidente, así como en otros servidores públicos de la Comisión, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas; y que en atención a la naturaleza de las infracciones, éstas pueden consistir en contravenciones directas a las disposiciones jurídicas aplicables o, en términos de lo preceptuado por el artículo 164 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pueden consistir en desacatos o resistencias a las órdenes o mandatos que con fundamento en las citadas disposiciones jurídicas emitan los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para el desempeño de las funciones que les atribuyen esas leyes y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas.

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de julio de 2015, la Junta de Gobierno delegó en el Presidente y otros servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, facultades en materia de sanciones y recursos.

Que la diversidad de infracciones en las que pueden incurrir los agentes de seguros y/o de fianzas, los ajustadores de seguros y otras personas, pueden llegar a conocimiento de los Delegados Regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no sólo mediante quejas sino también como resultado de las actividades que realizan.

Que mediante *"Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"*, publicado en Diario Oficial de la Federación de 29 de enero de 2016 y en vigor a partir del 30 de enero de 2016, se modificó la denominación del Distrito Federal por la de "Ciudad de México", y que mediante *"Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016 y en vigor a partir del 28 de enero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización que sustituyó al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos, entre otras, en las leyes federales y cualquier disposición jurídica emanada de ellas.

Que mediante Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2016 se expidió la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que en atención a lo expuesto y a la necesidad de hacer algunas precisiones es procedente adecuar y actualizar el referido Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de julio de 2015.

Que mediante sesión de fecha 25 de abril de 2017, la cual consta en el Acta número 194, punto IX, y contándose con la presencia de diez de sus integrantes y por unanimidad de votos, necesarios para la toma de resoluciones por parte de la Junta de Gobierno, de conformidad con las formalidades previstas en el artículo 370 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a efecto de agilizar el trámite de los procedimientos sancionadores y emitir las resoluciones en forma más oportuna y concorde con la normativa en vigor, aprobó el presente.

**ACUERDO****Capítulo Primero****De la delegación de facultades para imponer sanciones por infracciones directas a disposiciones jurídicas y para tramitar procedimientos sancionadores****Sección I. De la imposición de sanciones**

**PRIMERO.-** Se delega en el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la facultad de imponer sanciones administrativas, en todo el territorio nacional, por infracciones a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, así como a los reglamentos y demás disposiciones que emanen de esas leyes, cuya imposición no esté reservada a la Junta de Gobierno.

La facultad sancionadora que se delega en este punto, tratándose de multa, se ejercerá hasta por un importe equivalente a 150,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda solicitar al Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conocer de cualquier procedimiento e imponer la sanción correspondiente cuando lo estime conveniente.

**SEGUNDO.-** Se delega en el Vicepresidente de Operación Institucional, en el Vicepresidente Jurídico, en el Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales y en el Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación, de la Comisión, en las materias de la competencia de las Direcciones Generales que respectivamente tienen adscritas conforme al "Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la misma" a que se refiere el artículo 10, primer párrafo, del Reglamento Interior de la propia Comisión, publicado en Diario Oficial de la Federación de 3 de junio de 2015; la facultad de imponer multas, en todo el territorio nacional, hasta por un importe equivalente a 150,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

**TERCERO.-** Se delega en los directores generales, excepto en el Director General de Planeación y Administración, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se señalan, en todo el territorio nacional, relacionadas con las materias de su respectiva competencia conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

- a) Multa hasta por un importe equivalente a 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.
- b) Amonestación a las instituciones de seguros, a las instituciones de fianzas, a las sociedades mutualistas de seguros, entidades, personas físicas y morales, de conformidad con los ordenamientos mencionados en el punto Primero de este Acuerdo, excepto las personas señaladas en el artículo 369, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, tratándose de infracciones de agentes o apoderados de seguros o de fianzas, así como de ajustadores de seguros, ejercerá las facultades previstas en este punto Tercero, por quejas presentadas respecto de aquéllos cuyo último domicilio dado a conocer a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se ubique en la circunscripción territorial de los Estados de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Guerrero o de la Ciudad de México, sin perjuicio de que en las demás materias que le compete ejerza esas facultades en todo el territorio nacional.

**CUARTO.-** Se delega en el Director General de Supervisión de Reaseguro, la facultad de sancionar con la suspensión de la autorización, en todo el territorio nacional, a los intermediarios de reaseguro, por las conductas irregulares que tienen prevista dicha sanción y que sean detectadas a través de la inspección y vigilancia que ejerce esa Dirección General.

**QUINTO.-** Se delega en el Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se indican, en todo el territorio nacional:

- a) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros o sociedades mutualistas de seguros que no publiquen en la página principal de su portal en Internet, la documentación contractual de los productos de seguros registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como contratos de adhesión, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha en que den inicio a la venta del producto de seguro de que se trate, de acuerdo a su operación y ramo, indicando el nombre con el que se identifique el producto y su número de registro.

- b) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de fianzas que no publiquen en la página principal de su portal en Internet, la documentación contractual de fianzas registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha en que den inicio a la venta de la fianza de que se trate, de acuerdo a su ramo, indicando el nombre con el que se identifique la fianza y su número de registro.
- c) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros que omitan difundir en la página principal de su portal electrónico de Internet la información de la prima de tarifa total que cobren respecto de los productos básicos estandarizados a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- d) Cancelación o suspensión de registro, a los dictaminadores jurídicos de documentación contractual de productos de seguros y de fianzas.
- e) Cancelación o suspensión de registro, a los actuarios que elaboren notas técnicas.
- f) Cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras.

**SEXTO.-** Se delega en el Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se señalan:

- a) Amonestación o suspensión de la autorización, a los agentes y apoderados de seguros y de fianzas, por quejas presentadas. Esta facultad se ejercerá respecto de los agentes y apoderados cuyo último domicilio dado a conocer por el agente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se ubique en la circunscripción territorial de los Estados de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Guerrero o de la Ciudad de México.
- b) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto por el artículo 485, fracción I, inciso k), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por quejas presentadas. Esta facultad se ejercerá respecto de personas cuyo domicilio se ubique en la circunscripción territorial de los Estados de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Guerrero o la Ciudad de México.
- c) Suspensión de la autorización, a los intermediarios de reaseguro con motivo de quejas presentadas. Esta facultad se ejercerá en todo el territorio nacional.
- d) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto por el artículo 276, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Esta facultad se ejercerá en todo el territorio nacional.
- e) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto por el artículo 283, fracción X, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Esta facultad se ejercerá en todo el territorio nacional.
- f) Remoción o suspensión, destitución o veto de los consejeros o directivos de los intermediarios de reaseguro, cuando así lo dispongan las Leyes y disposiciones respectivas. Esta facultad se ejercerá en todo el territorio nacional.
- g) Cancelación o suspensión de registro, a los ajustadores de seguros por quejas presentadas. Esta facultad se ejercerá respecto de los ajustadores cuyo último domicilio dado a conocer a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el ajustador, se ubique en la circunscripción territorial de los Estados de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Guerrero o de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.-** Se delega en el Director General de Supervisión Financiera, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se indican, en todo el territorio nacional:

- a) Multa hasta por un importe equivalente a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- b) Amonestación a las instituciones de seguros y a las instituciones de fianzas por infracciones, en materia de operaciones de fideicomiso, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que emanen de ese ordenamiento legal, incluidas las infracciones a las reglas de

carácter general que emita el Banco de México, con fundamento en dicha ley, sobre las características a que deberán sujetarse las operaciones de fideicomiso que realicen las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas.

- c) Multa hasta por un importe equivalente a 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros y a las instituciones de fianzas por infracciones, en materia de operaciones de fideicomiso, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que emanen de ese ordenamiento legal, incluidas las infracciones a las reglas de carácter general que emita el Banco de México, con fundamento en dicha ley, sobre las características a que deberán sujetarse las operaciones de fideicomiso que realicen las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas.
- d) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, por infracciones a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones generales que emanen de dicha ley.

**OCTAVO.-** Excepto en lo concerniente a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud, se delega en el Director General de Supervisión Actuarial la facultad de imponer las sanciones que enseguida se indican, en todo el territorio nacional:

- a) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, que operen con documentación contractual o nota técnica distintas a las presentadas con sus productos de seguros registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 202 y 203, o 347 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, que operen con productos sin registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 202 y 203, o 347 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros que no registren productos básicos estandarizados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- d) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros que en la página principal de su portal electrónico de Internet, difundan sin sujetarse a la nota técnica registrada, o no actualicen conforme a dicha nota técnica, la información de la prima de tarifa total que cobren respecto de los productos básicos estandarizados a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de fianzas y a las instituciones de seguros que operen con documentación contractual o nota técnica que no se apeguen a lo señalado en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- f) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de fianzas y las instituciones de seguros que operen con notas técnicas o documentación contractual sin registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en términos de los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- g) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros y a las sociedades mutualistas de seguros que operen con productos de seguros que no se apeguen a lo señalado en los artículos 201 o 347 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**NOVENO.-** Se delega en el Director General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se indican, en todo el territorio nacional:

- a) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social así como a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud, que operen con documentación contractual o nota técnica distintas a las presentadas con sus productos de seguros registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 202 y 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social así como a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud, que operen con productos de seguros sin registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 202 y 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social así como a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud, que operen con productos de seguros que no se apeguen a lo señalado en el artículo 201 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- d) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud que no registren productos básicos estandarizados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a las instituciones de seguros especializadas para operar el ramo de salud que en la página principal de su portal electrónico de Internet, difundan sin sujetarse a la nota técnica registrada, o no actualicen conforme a dicha nota técnica, la información de la prima de tarifa total que cobren respecto de los productos básicos estandarizados a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**DÉCIMO.-** Se delega en el Director General de Tecnologías de la Información, la facultad de imponer las sanciones administrativas de amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, en todo el territorio nacional, a las instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas obligadas a entregar información o documentación que deba enviarse por medios electrónicos, por no proporcionar la misma a la Comisión, dentro de los plazos establecidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o las disposiciones de carácter general emanadas de ésta.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se delega en los titulares de las delegaciones regionales la facultad de imponer las sanciones que enseguida se señalan, por infracciones a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables:

- a) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a los agentes y apoderados de seguros y de fianzas.
- b) Suspensión de la autorización a los agentes y apoderados de seguros y de fianzas.
- c) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, a los ajustadores de seguros.
- d) Cancelación o suspensión de registro, a los ajustadores de seguros.
- e) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto por el artículo 485, fracción I, inciso k), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cada Delegado Regional será competente para el ejercicio de las atribuciones que se le delegan respecto de las infracciones en que incurran los agentes y apoderados de seguros y de fianzas o los ajustadores de seguros, cuyo último domicilio dado a conocer a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el agente, apoderado o ajustador, se encuentre en la circunscripción territorial de la Delegación de la que sea titular, así como respecto de las personas a que se refiere el artículo 485, fracción I, inciso k), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo domicilio se ubique en esa circunscripción, en los términos del “Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se define la sede y circunscripción territorial de las delegaciones regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”, publicado en Diario Oficial de la Federación de 3 de julio de 2015.

## **Sección II. Del trámite de procedimientos sancionadores**

**DÉCIMO TERCERO.-** Los servidores públicos en los que se delega la función de imponer las sanciones a que se refiere este Capítulo Primero, estarán facultados, en todo el territorio nacional, para iniciar el trámite de los procedimientos sancionadores respectivos, emitiendo el emplazamiento a los probables infractores y realizando, en su caso, todos los actos de instrucción subsecuentes que sean necesarios para la sustanciación de esos procedimientos.

También, los servidores públicos de inferior jerarquía de la de aquellos en los que se delega la facultad de imponer sanciones a que se refiere este Capítulo Primero, hasta directores de área o subdelegados, con excepción de los Directores de Administración de Recursos Humanos, de Administración de Recursos Financieros y Materiales, de Asuntos Económicos, y de Sistemas, estarán facultados, en todo el territorio nacional, para iniciar el trámite de los procedimientos sancionadores respectivos, emitiendo el emplazamiento a los probables infractores y realizando, en su caso, todos los actos de instrucción subsecuentes que sean necesarios para la sustanciación de esos procedimientos.

Las facultades para iniciar y sustanciar procedimientos sancionadores a que se refiere este punto Décimo Tercero, en lo concerniente a agentes o apoderados de seguros y de fianzas, a ajustadores de seguros, así como respecto de la persona que actúe como agente de seguros o agente de fianzas sin la autorización correspondiente, los directores, gerentes, miembros del consejo de administración, representantes y apoderados de agentes de seguros persona moral y de agentes de fianza persona moral, que operen como tales sin la autorización que exige la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, comprenden la formulación de requerimientos de información, la emisión de comunicaciones así como, en su caso, la determinación de suspensión o sobreseimiento del procedimiento, y se ejercerán por el Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, por el Director de Sanciones y Recursos, por los Delegados Regionales o por los Subdelegados Regionales, respecto de los agentes, apoderados, ajustadores y personas cuyos domicilios se encuentren, respectivamente, dentro de las circunscripciones territoriales a que se refieren el Punto Tercero, último párrafo, y el Punto Décimo Segundo del presente Acuerdo, sin perjuicio de que en las demás materias que les competan ejerzan las facultades de trámite y sustanciación de procedimientos sancionadores en todo el territorio nacional.

**DÉCIMO CUARTO.-** Con independencia de las facultades para iniciar y sustanciar procedimientos sancionadores conferidas en el punto Décimo Tercero de este Acuerdo, se faculta al Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios, para que, en todo el territorio nacional, inicie el trámite de procedimientos sancionadores, emitiendo el emplazamiento a los probables infractores y realizando, en su caso, todos los actos de instrucción subsecuentes que sean necesarios para la sustanciación de esos procedimientos, a efecto de que se proponga a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

- a) La revocación de la autorización a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras para establecerse en la República, en supuestos distintos a los previstos para la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y para la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.
- b) La revocación del reconocimiento de organizaciones aseguradoras y de organizaciones afianzadoras.
- c) El veto de las normas de autorregulación de las organizaciones aseguradoras y de las organizaciones afianzadoras.

**DÉCIMO QUINTO.-** Con independencia de las facultades para iniciar y sustanciar procedimientos sancionadores conferidas en el punto Décimo Tercero de este Acuerdo, se faculta al Director General de Supervisión de Reaseguro, para que, en todo el territorio nacional, inicie los procedimientos sancionadores, emitiendo el emplazamiento a los probables infractores y realizando, en su caso, todos los actos de instrucción subsecuentes que sean necesarios para la sustanciación de esos procedimientos, a efecto de que

se proponga a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la revocación de la autorización a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras para establecerse en la República, por irregularidades que sean detectadas a través de la inspección y vigilancia que ejerce esa Dirección General.

**DÉCIMO SEXTO.-** Con independencia de las facultades para iniciar y sustanciar procedimientos sancionadores conferidas en el punto Décimo Tercero de este Acuerdo, se faculta al Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, para que, en todo el territorio nacional, inicie el trámite de procedimientos sancionadores, emitiendo el emplazamiento a los probables infractores y realizando, en su caso, todos los actos de instrucción subsecuentes que sean necesarios para la sustanciación de esos procedimientos, a efecto de que se proponga a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por tratarse de facultades indelegables de dicho órgano de gobierno:

- a) La revocación de la autorización de instituciones de seguros, instituciones de fianzas o sociedades mutualistas de seguros.
- b) La revocación de la autorización a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras para establecerse en la República, por quejas presentadas.
- c) La amonestación, remoción, suspensión, destitución e inhabilitación de los miembros del consejo de administración, comisarios, directores generales, directores y gerentes, delegados fiduciarios, de los funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución de seguros, institución de fianzas o sociedad mutualista de seguros, y de los auditores externos y actuarios independientes de las mismas, cuando así lo dispongan las Leyes respectivas.
- d) La suspensión, remoción o destitución de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, así como el veto a las personas antes mencionadas cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones administrativas que emanen de ella.

### **Capítulo Segundo**

#### **De la imposición de sanciones, con carácter de medios de apremio, por infracciones consistentes en desacato o resistencia a órdenes o mandatos emitidos por servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el desempeño de sus funciones**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se delega en el Vicepresidente de Operación Institucional, en el Director General de Supervisión Financiera, en el Director de Inspección Financiera y en el Director de Vigilancia Financiera, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la facultad de emplear separadamente y a discreción, en todo el territorio nacional, los medios de apremio consistentes en:

- a) Amonestación con apercibimiento, conforme a lo previsto en el artículo 164, segundo párrafo, fracción I, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- b) Multa de 2,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto en el artículo 164, segundo párrafo, fracción II, en relación con el artículo 142, tercer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- c) Multa adicional de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción por cada día que persista la infracción, conforme a lo previsto en el artículo 164, segundo párrafo, fracción III, en relación con el artículo 142, tercer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Si fuera insuficiente el apremio, el servidor público de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que hubiere aplicado el medio de apremio, o sus superiores jerárquicos, podrán solicitar a la autoridad competente que se proceda contra el rebelde por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

**DÉCIMO NOVENO.-** Cada servidor público de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el que se delegan las facultades para aplicar medios de apremio consistentes en amonestaciones y multas, ejercerá esas facultades para hacer cumplir sus determinaciones en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, previo apercibimiento al destinatario de la orden o mandato respectivo, de que en caso de desacato o resistencia se le aplicará, en concepto de medio de apremio, la amonestación con apercibimiento, la multa o multas adicionales correspondientes.

### Capítulo Tercero

#### De los recursos

**VIGÉSIMO.-** Se delega en el Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones así como en el Director de Sanciones y Recursos de la Comisión, la facultad de tramitar los recursos que enseguida se indican, a efecto de que se proponga a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por tratarse de facultades indelegables de dicho órgano de gobierno las resoluciones:

- a) Del recurso a que se refiere el artículo 64, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) Del recurso a que se refiere el artículo 117, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c) De los recursos de revisión que se presenten conforme a lo previsto en el artículo 154 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contra los actos emitidos por la Comisión que pongan fin a los procedimientos de autorización, suspensión e imposición de sanciones administrativas.

Estas funciones podrán ejercerse separadamente por cada uno de los indicados servidores públicos, en todo el territorio nacional.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se delega en los titulares de las delegaciones regionales, la función de recibir los recursos de revocación que se presenten conforme al artículo 484 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las sanciones que impongan para remitirlos al Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### Capítulo Cuarto

#### De las disposiciones comunes

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, en su caso, sólo tendrán los límites por materia, cuantitativos y territoriales expresamente establecidos en el mismo, y se entenderán conferidas sin perjuicio de su ejercicio directo por la Junta de Gobierno, o por los servidores públicos de superior jerarquía de la de aquellos en los que se delegan, de conformidad con las atribuciones de su competencia.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Las cuestiones de competencia que se presenten, serán resueltas por la Vicepresidencia Jurídica.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el "Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y otros servidores públicos de dicha Comisión, facultades en materia de sanciones y recursos", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de julio de 2015.

**TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** Las facultades que se delegan se ejercerán comprendiendo las infracciones que no hayan sido sancionadas antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, cuantificando las multas, en caso de que así lo dispongan las normas vigentes al momento de la comisión de la infracción, conforme al Salario Mínimo General aplicable en ese momento.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 2o, fracción X, 278, fracción III, octavo párrafo, 282, fracción III, octavo párrafo, 367, fracción I, 368, 369, fracciones VII y XLII, 370, 372, fracciones XLI y XLII, 381 y 472, párrafo primero, fracciones I y II, y párrafos segundo y tres últimos, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con los artículos 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, 142, tercer párrafo, 144 y 164, segundo párrafo, fracciones I a III, y tercer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y artículos 1, 2, 4, fracción I, 10, fracciones V y VII, 11, fracciones II, III y IX, y 45, fracciones IV, X y XI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se suspenden temporalmente las labores en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Soraya Pérez Munguía, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 inciso D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1 y 6 fracción I del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se consideran días hábiles aquellos en que se suspenden las labores, los que se harán de conocimiento público mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, precisando que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y

Que como consecuencia de los acontecimientos ocurridos el 19 de septiembre de 2017, se suspenden temporalmente las actividades en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a fin de llevar a cabo una revisión técnica de las instalaciones, como medida preventiva y de protección civil, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se suspenden temporalmente las labores en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**

**Artículo Primero.-** Por las razones expresadas en el considerando segundo del presente Acuerdo, se suspenden las labores en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, por lo que durante dicho periodo no correrán los plazos que establecen las leyes, acuerdos y demás disposiciones administrativas y/o judiciales aplicables, respecto de los trámites y servicios a cargo del mismo.

Los días comprendidos en el párrafo que antecede, se considerarán como inhábiles para los efectos jurídicos respectivos.

**Artículo Segundo.-** No se considerarán comprendidos dentro de los supuestos establecidos en el artículo anterior, los trámites y gestiones relativos a las Zonas Económicas Especiales.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía.**- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.**

**PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y

98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	30-10386-9	<b>“Instituto Tecnológico de Orizaba”,</b> ubicado en Av. Instituto Tecnológico, N° 852, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 94320, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 32165.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Oriente 13.	404.24
			SUR	Avenida Instituto Tecnológico.	405.78
			ESTE	Calle Norte 22.	199.63
			OESTE	Calle Norte 14.	203.11
2	30-10387-8	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 055”,</b> ubicado en Prolongación Venustiano Carranza, S/N, Colonia Independencia, C.P. 92000, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 71603.00 metros cuadrados.	NORTE	Varios Propietarios.	431.80
			SUR	Colonias Alberto y Electricistas.	430.00
			ESTE	Colonia Independencia y Libertad.	154.80
			OESTE	Prolongación Carranza Camino al Ingenio.	177.50

3	30-10388-7	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 102”,</b> ubicado en Av. Nacional, S/N, Fraccionamiento Moreno, C.P. 94970, Municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 50531.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Propiedad Unión de Productores de Caña de Azúcar.	454.54
			SUR	Calle sin nombre.	454.54
			ESTE	Avenida Nacional.	111.17
			OESTE	Clínica del Seguro Social.	111.17
4	29-2365-8	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 211”,</b> ubicado en Av. Tlahuicole, N° 6, Colonia Centro, C.P. 90147, Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala. Superficie de 18670.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle Sor Juana Inés de la Cruz.	159.00
			SUR	Propiedad de Valentín Calva y Alberto Pluma.	158.00
			ESTE	Avenida Tlahuicole.	122.00
			OESTE	Propiedad de Juan Pérez.	110.00
5	9-7722-1	<p><b>“Escuela Primaria Ometecuhli”,</b> ubicado en Privada San Juan, N° 17, Colonia Ricardo Flores Magón, C.P. 09820, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 3900.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calzada Ermita Iztapalapa.	80.00
			SUR	Calle Tlaxcanes.	80.00
			ESTE	Calle con vento.	50.00
			OESTE	Puente Titla Calle.	50.00
6	9-7783-0	<p><b>“Escuela Primaria Aurelio Maldonado Cedillo”,</b> ubicado en Calle Michoacán, S/N, Colonia Chalma de Guadalupe, C.P. 07210, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 2708.83 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle Querétaro.	50.35
			SUR	Calle Guadalupe.	51.00
			ESTE	Calle Michoacán.	55.20
			OESTE	Avenida San Miguel.	53.10
7	9-7784-9	<p><b>“Escuela Primaria Leona Vicario”,</b> ubicado en Calle Michoacán, S/N, Colonia Chalma de Guadalupe, C.P. 07210, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 1999.50 metros cuadrados.</p>	NORTE	Avenida Michoacán.	46.50
			SUR	Avenida Queretaro.	46.50
			ESTE	Avenida San Miguel Chalma.	43.00
			OESTE	Avenida Guadalupe	43.00

8	21-14871-8	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 168”</b>, ubicado en Carretera Libre Zacapoaxtla- Tatoxcac, Km. 01, Colonia Los Manzanos, C.P. S/N, Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla. Superficie de 210000.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Comisión Federal Federal y CONASUPO Almacén.	300.00
			SUR	Carretera Zacapoaxtla Zaragoza.	200.00
			ESTE	Varios Propietarios.	900.00
			OESTE	Carretera Zacapoaxtla Tatoxcac.	800.00
9	9-7785-8	<p><b>“Escuela Primaria Manuel Sabino Crespo”</b>, ubicado en Av. Estado de México, S/N, Colonia Chalma de Guadalupe, C.P. 07210, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 1853.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Avenida Estado de México.	50.10
			SUR	Casas Habitación.	51.75
			ESTE	Avenida San Miguel Chalma.	37.70
			OESTE	Calle Aguascalientes.	42.60
10	21-14867-4	<p><b>“Centro de Capacitación Para el Trabajo Industrial 018.”</b>, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, S/N, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 72240, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. Superficie de 6624.00 metros cuadrados.</p>	ESTE	Calle Ignacio Zaragoza.	79.70
			OESTE	Propiedad Privada.	128.00
			NORESTE	Propiedad Privada.	64.00
			SUROESTE	Calle Francisco Sarabia.	81.00
11	21-14866-5	<p><b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 008”</b>, ubicado en Calle 18 Poniente y 21 Norte, S/N, Colonia Jesús García, C.P. 72090, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. Superficie de 5977.26 metros cuadrados.</p>	NORTE	Avenida 18 Poniente.	71.50
			SUR	Avenida 16 Poniente.	93.85
			ESTE	Calle 21 Norte.	31.80
			OESTE	Propiedad Privada.	68.00
12	9-7849-9	<p><b>“Escuela Primaria Miguel Hidalgo”</b>, ubicado en Calzada México Tacuba, N° 479, Colonia Popotla, C.P. 11400, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad México. Superficie de 1862.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle Mar Mediterraneo.	40.00
			SUR	Calzada México Tacuba.	38.70
			ESTE	Calle Reyna Xochitl.	38.00
			OESTE	Avenida Cuitlahuac.	40.00

13	21-14861-0	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 254”</b>, ubicado en Carretera a Cuacnopalan, S/N, Rancho La Concepción, C.P. S/N, Municipio de Palmar de Bravo, Estado de Puebla. Superficie de 18275.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle 12 Norte.	85.00
			SUR	Unidad Deportiva.	85.00
			ESTE	Rancho La Concepción.	215.00
			OESTE	Carretera a Cuacnopalan.	215.00
14	21-14860-0	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 252”</b>, ubicado en Calle Jaime Nunó, N° 30, Pueblo de San Salvador el Verde, C.P. S/N, Municipio de San Salvador el Verde, Estado de Puebla. Superficie de 12000.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Propiedad del Ayuntamiento.	101.00
			SUR	Propiedad del Sr. Loreto Varela.	64.00
			ESTE	Propiedad del Sr. Salvador Contreras Elvira.	213.00
			OESTE	Calle Jaime Nunó	134.00
15	21-14852-0	<p><b>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 151”</b>, ubicado en Carretera Libre Tepeaca- Tecali, Km. 1, S/N, C.P. 75200, Municipio de Tepeaca, Estado de Puebla. Superficie de 13614.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle de Acceso.	103.00
			SUR	Propiedad Particular.	57.00
			ESTE	Escuela Secundaria Técnica.	165.00
			OESTE	Propiedad Particular.	181.00
16	9-7850-5	<p><b>“Escuela Primaria Alfredo Bernardo Nobel”</b>, ubicado en Avenida Torres Eléctricas, S/N, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 2827.43 metros cuadrados.</p>	NORTE	Avenida Torres Eléctricas.	47.48
			SUR	Calle 7.	59.90
			ESTE	Anillo de Circunvalación.	78.77
17	21-14856-7	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 184”</b>, ubicado en Carretera Matamoros- Atencingo, N° 1, Fraccionamiento Rancho Los Juanitos, C.P. S/N, Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla. Superficie de 26283.000 metros cuadrados.</p>	NORTE	Lotes Baldíos Gobierno Estatal.	150.00
			SUR	Vía Ferrocarril Matamoros Atlixco.	123.00
			ESTE	Calle sin nombre.	230.00
			OESTE	Estrada a Rancho Juanitos.	245.00

18	9-7851-4	<b>“Escuela Primaria General J Fernando Ramírez”,</b> ubicado en Calle Santa Cruz Cacalco, N° 9, Colonia San Joaquín, C.P. 11260, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  Superficie de 1800.00 metros cuadrados.	NORTE	Calzada México Tacuba.	104.00
			SUR	Calzada Legaría.	152.00
			ESTE	Cerrada San Joaquín	36.00
			OESTE	Calle Santa Cruz Cacalco.	8.00
19	10-5167-6	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 115”,</b> ubicado en Calle Primero de Mayo, N° 1000, Pueblo Cuencamé, C.P. 35800, Municipio de Cuencamé, Estado de Durango.  Superficie de 43528.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Secundaria Federal.	154.40
			SUR	Terreno Baldío.	50.00
			ESTE	Arroyo de Cuencamé	435.60
			OESTE	Calle Primero de Mayo	296.35
20	9-7661-8	<b>“Escuela Primaria República de Perú”</b> ubicado en Calle Norte 176, N° 576, Colonia Pensador Mexicano, C.P. 15510, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México.  Superficie de 1377.27 metros cuadrados.	NORTE	Predio Particular.	34.38
			SUR	Calle Siberia.	34.38
			ESTE	Calle Norte 176.	22.57
			OESTE	Calle Norte 174.	22.61

Que en virtud de que los inmuebles señalados con los números 2, 3, 4, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 19 se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, y los restantes a través de sus órganos desconcentrados denominados, Tecnológico Nacional de México, y Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, respectivamente, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 28 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.